

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4722

CELEBRADA EL VIERNES 7 DE JUNIO DE 2002

APROBADA EN LA SESIÓN 4730 DEL MARTES 30 DE JULIO DE 2002



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA.
1 <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4717	2
2 <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3 <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	10
4 <u>GASTOS DE VIAJE</u> Viáticos para los representantes estudiantiles y de colegios profesionales	13
5 <u>PRESUPUESTO</u> Modificación interna 2-2002	16
6 <u>REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS</u> Modificación al artículo 38 inciso b)	19
7 <u>LEY DE PENSIONES Y JUBILACIONES</u> Aplicación del artículo 6 de la Ley No. 2248	25
8 <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	35

Acta de la sesión **N.º 4722, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes siete de junio de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Bach. José Martín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena, representante de la Federación de Colegios Profesionales

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Olimpia López, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Lic. Marlon Morales y magíster Óscar Mena.

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto, somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión N.º 4717.

En discusión el acta de la sesión N.º 4717.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 4717 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: Bach. José Martín Conejo, magíster Óscar Mena y Dr. Gabriel Macaya.

Se inhibe de votar: Dr. Víctor Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4717, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

a) **Comisión Organizadora del VI Congreso.**

En oficio 01-HCV-06-2002, el profesor Hernán Camacho Vindas comunica su renuncia a la Comisión Organizadora del VI Congreso, debido a que debe atender dos proyectos de investigación (Nombrado en sesión 4719, artículo 4 y juramentado en sesión 4720, artículo 3).

Lee la nota del Dr. Hernán Camacho Vindas, mediante la cual renuncia al nombramiento de la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario, la cual dice a la letra:

“Después de que concluí mi función como Director de la Escuela de Biología, ocupé parte de mi tiempo en replantear varias iniciativas en el área de investigación. Estos proyectos, además de cumplir con el trámite interno de aprobación, debieron ser evaluados por parte de empresas y organismos nacionales e internacionales, para efectos de financiamiento.

Coincidentemente con el honor que me hizo el Consejo Universitario de nombrarme en la Comisión organizadora del VI Congreso Universitario, me aprobaron un par de proyectos de investigación de mucha importancia para mi quehacer en la Institución. Lamentablemente, se trata de propuestas que no puedo dejar de lado y el tiempo no me alcanza para cumplir con las obligaciones que demanda participar adecuadamente en la organización del Congreso universitario y atender el trámite de estos proyectos.

Por lo anterior, me veo en la obligación de renunciar al nombramiento en la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario, que hizo recientemente el Consejo Universitario.

Aprovecho la ocasión, para agradecerles el honor que me brindaron de colaborar con esta digna Institución en tan meritoria actividad. Lamento tener que renunciar, pero en realidad nunca imaginé que se diera esta coincidencia entre las actividades mencionadas.

Con las muestras de mi mayor afecto:

Hernán Camacho V.”

El señor Director solicitará al Decano de la Facultad de Ciencias Básicas la propuesta de un nuevo candidato para esta representación ante la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario.

b) Tribunal Electoral Universitario.

En oficio R-CU-103-2002, la Rectoría comunica que el Tribunal Electoral Universitario, mediante nota TEU-301-2002, solicita que se inicie el proceso para nombrar a un miembro docente suplente que sustituya al licenciado Gerardo Mora Burgos, quien fue nombrado como miembro docente titular ante ese Tribunal.

Comunica que la Rectoría envió el oficio R-CU-103-2002, mediante el cual solicita que se inicie el proceso de nombramiento del docente suplente, ya que el licenciado Gerardo Mora Burgos, quien ocupa este cargo fue nombrado como miembro docente titular; o sea, dejó vacante el puesto de miembro docente suplente.

Por lo anterior, se está anunciando en el Semanario *Universidad* para la propuesta de candidatos.

c) Informe de labores de la Comisión de Régimen Académico.

En oficio CEA-RA-386-02, la Comisión de Régimen Académico remite el informe de labores correspondiente al periodo: abril 2001-marzo 2002, elaborado por la Sección Técnico-Administrativa.

Informa que la Comisión de Régimen Académico, en cumplimiento con el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, remitió el Informe de labores correspondiente al período abril 2001-marzo 2002, elaborado por la Sección Técnico-administrativa. Este informe lo hará circular entre los miembros de este Órgano Colegiado, con el fin de que conozcan la actividad resumida de esa Comisión.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que esa manera de circulación del documento es muy informal; ya que estos son datos pueden aportar información importante.

Por lo anterior, se decide pasar a la Comisión de Política Académica para un estudio más detallado.

*****A las catorce horas y diecinueve minutos, sale de la sala de sesiones la magistra Jollyanna Malavasi.*****

*****A las catorce horas y veinte minutos, ingresa en la sala de sesiones el magíster Oscar Mena.*****

d) Proyectos de ley

En oficio R-CU-098-2002 la Rectoría comunica que la Asamblea Legislativa envió para estudio de este órgano colegiado, los proyectos de ley:

Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos”, expediente 14.397 y “Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos sin su correspondiente fuente de financiamiento”, expediente 14.398.

Comunica que la Rectoría mediante el oficio R-CU-098-2002, informa que la Asamblea Legislativa envió para estudio de este Órgano Colegiado los proyectos de ley “Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos”. Expediente 14.397, y “Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos sin su correspondiente fuente de financiamiento”. Expediente 14.398.

Al respecto, la carta suscrita por el Diputado Peter Guevara Guth, en su último párrafo, a letra dice:

“En virtud de que en esta nueva legislatura se ha encargado el análisis de esas iniciativas a una subcomisión que coordino, le solicito confirmar, mediante el fax No.243 24 21, si mantiene o no el criterio externado en dicha ocasión.”

El señor Director comenta que esta situación es la primera vez que se presenta, que podría deberse a que son nuevos diputados, que se encuentran con los dictámenes de la Universidad y prefiere que este Órgano Colegiado le ratifique su decisión.

En este sentido los dos proyectos fueron dictaminados por este plenario en la sesión N.º 4664, artículo 12, del 12 de setiembre de 2001, publicados en La Gaceta. Este Consejo estuvo en desacuerdo con los dos proyectos, ya que tocaba algunas rentas de la Institución.

El señor Director somete a votación la ratificación del acuerdo tomado en la sesión No. 4664, artículo 12, del 12 de

setiembre de 2001, y se obtiene la siguiente votación:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

El señor Director somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene la siguiente votación:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, en relación con los proyectos de ley: “Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos”. Expediente 14.397, y “Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos sin su correspondiente fuente de financiamiento”. Expediente 14.398, enviados por la Rectoría en oficio R-CU-098-2002 para estudio de este Órgano Colegiado, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar lo actuado en la sesión 4664, artículo 12, del 12 de setiembre de 2001.

ACUERDO FIRME.

****A las catorce horas y veinticinco minutos, ingresa a la sala de sesiones el Bach. José Martín Conejo.****

e) Rectoría

En oficio R-A-175-2002, la Rectoría remite copia del documento que se presentó a la Contraloría General de la República el 23 de mayo del año en curso en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 4718, artículo 7, del 21 de mayo de 2002.

Informa que la Rectoría mediante R-A-175-2002, remitió copia del documento que presentó a la Contraloría General de la República, en cumplimiento con el acuerdo de la sesión No. 4718, artículo 7, del 21 de mayo de 2002.

Lo anterior, con el fin de confirmar la solicitud de nulidad por parte de la Universidad de Costa Rica ante la Contraloría General, ya que esta establecía ocho días para modificar los reglamentos. Esta solicitud fue redactada por la Oficina Jurídica y suscrita por el señor Rector y el señor Director de este Órgano Colegiado. Además, el licenciado Rolando Vega, le informó que la Contraloría General ya le dio el trámite correspondiente. Queda pendiente la cita que el señor Rector solicitará al señor Contralor de la República.

EL DR. CLAUDIO SOTO ofrece una copia para los miembros que quieran leer el oficio R-A-175-2002.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN solicita una copia de la nota R-A-175-2002.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA comenta que la solicitud de nulidad lo planteó el Consejo Universitario.

EL DR. CLAUDIO SOTO le responde que la cabeza legal de la Institución es el señor Rector; por lo tanto, el acuerdo fue que lo presentaran conjuntamente el Rector y Director del Consejo, y autenticado por el licenciado Rolando Vega.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA espera que este procedimiento haya sido

verificado, y está claro que, quien tiene la representación judicial y extrajudicial es el Rector; pero en este caso, en vista que era un asunto contra el Consejo como tal, ya que el Consejo fue el que tomó esa decisión. Tiene dudas respecto a eso, porque le parece que este plenario se debió haber dejado como carta, talvez la otra parte del Rector. Recalca que era contra el Consejo, ya que este nombró al Contralor Universitario en aquella oportunidad y la orden era expresa hacia este Órgano.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que este trámite lo hizo la Contraloría General de la República por medio del Rector, ya que son muy cuidados y esa nota llegó por la Rectoría; es decir, se dirigieron al Rector para que la presentar al Consejo Universitario. Además, el licenciado Rolando Vega con la experiencia que tiene de la Institución, se hubiera dado cuenta de un asunto de forma como esta que señala el magíster Mena. Sin embargo, no hay problema porque tanto el Rector como el Director del Consejo Universitario firman la solicitud.

f) Tribunal Electoral Estudiantil Universitario

En resolución TEEU-005-2002, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario comunica la declaratoria oficial de elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario 2002-2003.

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario presenta la resolución TEEU-005-2002, mediante la cual declara al Grupo JUNTOS y su nómina de directorio, no alcanzaron el porcentaje necesario para su elección en el proceso electoral federativo 2002-2003.

Además, declara que los señores Oscar Roberto Acuña y Miguel Ángel

Guillén, ambos candidatos a representantes ante el Consejo Universitario, tampoco alcanzaron el porcentaje requerido en el proceso electoral 2002-2003. Por lo tanto, el directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario deberán ser ratificados ante el Consejo Superior Estudiantil, en caso de no hacerlo, deberá convocarse a un nuevo proceso electoral.

Nos informan que la elección no cumplió con el requisito porcentaje mínimo de votantes.

g) Representantes estudiantiles.

En oficio TEEU-255-2002, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario notifica la extensión del plazo de los miembros representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario: Bach. José Martín Conejo Cantillo y Srta. Liana Penabad Camacho.

Asimismo, Tribunal Electoral Estudiantil remitió el oficio TEEU-255-2002, a este Consejo, mediante el cual comunica acerca de la extensión de plazo del plazo de los miembros representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, cuyo período vencía el 31 de mayo de 2002: Bach. José Martín Conejo Cantillo, Propietario; Srta. Ana Cristina Hernández, suplente; Srta. Liana Penabad Camacho, miembro titular; Sr. Leonardo La O, miembro suplente.

EL DR. CLAUDIO SOTO informa que envió una carta al Tribunal Electoral Estudiantil con el fin de especificar las fechas, hasta donde fuera posible, para tener una idea de cuanto tiempo estarán estos representantes.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO informa que el Estatuto Orgánico señala que tanto el nombramiento de la Srta. Liana Penabad como el suyo es vigente hasta tanto nuevas personas sean elegidas; es

decir, hasta que hayan sustitutos elegidos mediante elecciones, para garantizar la representación estudiantil en el Consejo Universitario. Existen varios procesos internos en el movimiento estudiantil, es probable que al inicio de la semana entrante se reúna el Consejo Superior Estudiantil para definir sobre estos nombramientos.

h) Juramentación.

El viernes 31 de mayo de 2002, se juramentó al magíster Guillermo Brenes Quesada, quien fue reelegido como Director de la Escuela de Geografía por el período del 16 de mayo de 2002 al 15 de mayo de 2006. Se contó con la presencia de la magistra Olimpia López Avendaño.

Informa que el viernes 31 de mayo de 2002 juramentó, en presencia de la magistra Olimpia López Avendaño, al magíster Guillermo Brenes Quesada, quien fue reelegido Director de la Escuela de Geografía, por el período comprendido en 16 de mayo de 2002 al 15 de mayo de 2006.

El magíster Brenes Quesada en vista de que fue reelecto, por la prisa de la juramentación, y en medio de las actividades del VI Congreso Universitario, no fue invitado a este plenario como es costumbre. Sin embargo, el magíster Guillermo Brenes manifestó su deseo de participar en una sesión. Por esta razón, le indicó a su secretaria que lo convocara el próximo miércoles 12 de junio de 2002.

i) Reglamento para el funcionamiento de Fondos de Trabajo.

La publicación del “Reglamento para el funcionamiento de Fondos de Trabajo”, se hará mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 5-2002 y se incluirá, al final, una nota en la que se establece lo siguiente: “Este reglamento deroga los reglamentos de Cajas Chicas y Fondos de Trabajo, aprobados en la sesión 2378,

artículo 11 del 2 de mayo de 1977. Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*".

En la publicación de "Reglamento para el funcionamiento de Fondos de Trabajos", aprobado en la sesión N.º 4720, artículo 6, del 28-5-2002, se olvidó señalar en el acuerdo la derogatoria de los reglamentos de Cajas Chicas y Fondos de Trabajo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera que no es necesario agregar esta información en el acuerdo, ya que se menciona en los "considerandos".

EL DR. CLAUDIO SOTO le informa que, aun así debe indicarse en el acuerdo. Para esto solicita la autorización de la Comisión de Reglamento para que en el Alcance que se publicará, se agregue al final del reglamento la siguiente frase: "Este reglamento deroga los reglamentos de Cajas Chicas y Fondos de Trabajo, aprobados en la sesión N.º 2378, artículo 11, del 2 de mayo de 1977, y rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta que si era necesaria la autorización de esa Comisión para proceder con esa inclusión.

EL DR. CLAUDIO SOTO le repite que a pesar de que esta información está en el análisis y en la parte de los "considerandos", no está en los acuerdos. Sugiere que se haga una nota aclaratoria al pie de la página.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que está de acuerdo, pero que hubiera preferido que no constara en actas.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta que si esta nota al pie de página tiene validez legal.

EL DR. CLAUDIO SOTO le responde que esa validez legal se la estaría dando el plenario en este momento.

Otra posibilidad sería que se hiciera

otro acuerdo como punto 2), y derogar el anterior, pero considera que no es preciso hacer tan formal. Por lo que recomienda que este plenario autorice agregar el pie de página.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta que si este plenario autoriza la información al pie de página tiene el mismo valor legal que si fuera un acuerdo con un punto 2).

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ informa que la Oficina Jurídica había comunicado que estas situaciones son obvias; que si hay una disposición nueva, esta deroga la anterior.

EL DR. CLAUDIO SOTO considera que este caso es legal hacerlo de esa forma, y la Oficina Jurídica lo sugirió.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ agrega que, existe una costumbre que dice: este reglamento o esta ley deroga a la otra.

EL DR. CLAUDIO SOTO recomienda que las Comisiones de este Consejo deben tener cuidado en cuando realizan algunos cambios para que queden claros. Además; les recuerda a los asistentes en la Unidad de Estudios, que recuerden estos detalles que son importantes para que quede clara la información.

LA SRTA. LIANA PENABAD comenta que si esta información estaba en el análisis y en los "considerandos" también debería estar en los "acuerdos". Por esto le consultó al Bach. Martín Conejo si se podría hacer un acuerdo número 2), pero le respondió negativamente porque ya se votó. En vista de esta situación sugiere que se haga una modificación del acuerdo 1), ya que sería válida, le daría la legitimidad que corresponde; y por lo tanto, sería lo más consecuente.

EL DR. CLAUDIO SOTO opina que la determinación de agregar al pie de página de información, es para no atrasar más este acuerdo. Si hace una consulta escrita a la Oficina Jurídica se tardaría, por lo menos,

una semana más.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN dice que ve importante si la publicación de este acuerdo se atrasa una o dos semanas, ya que estaría vigente el reglamento anterior. Insiste en esto porque le parece que esta información debería ser parte del acuerdo, y no una frase al pie de página.

*****A las catorce horas y treinta y ocho minutos ingresa en la sala de sesiones la Magistra Jollyanna Malavasi.*

EL DR. CLAUDIO SOTO informa que realizará una sesión de trabajo para redactar un acuerdo número 2).

*****A las catorce horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las tres horas y cincuenta y tres minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

El señor Director somete a votación la propuesta con las modificaciones hechas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El señor Director somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene la siguiente votación:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA agregar un segundo acuerdo al artículo 6 de la sesión 4720 del 28 de mayo de 2002, que a la letra diga:

“ 2- Este reglamento deroga los reglamentos de Cajas Chicas y Fondos de Trabajo, aprobados en la sesión 2378, artículo 11 del 2 de mayo de 1977. Rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.”

ACUERDO FIRME.

j) Reconocimiento

El 29 de mayo, el Gobierno de Francia, por medio de la Embajadora de Francia, le hizo un reconocimiento al doctor Gabriel Macaya Trejos al entregarle las insignias de Oficial de la Legión de Honor.

EL DR. CLAUDIO SOTO se refiere a de una actividad a la cual fue invitado por el Dr. Gabriel Macaya, el pasado miércoles 29 de mayo de 2002.

Comenta que le hubiera gustado que el señor Rector estuviera presente en este momento, ya que él hubiera podido explicar un poco más acerca de la cultura francesa.

Esta ceremonia se realizó en la residencia de la Embajadora de Francia, en la cual el gobierno de Francia, por medio de la señora Embajadora, le hizo un honor y reconocimiento al Dr. Gabriel Macaya Trejos, al entregarle las insignias de Oficial de la Legión de Honor, que es la más alta distinción y honor que se le hace a un ciudadano extranjero que no ocupa un cargo de Jefe de Estado.

Esta actividad fue muy bonita, estuvieron presentes: los cinco vicerrectores de esta Institución, los hermanos y las hermanas del señor Rector, el Dr. Guido Sáenz, Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, el Dr. Guy De Teramond, y amigos especiales de la señora Embajadora de Francia y del Dr. Gabriel Macaya.

LA MAGÍSTRA MARGARITA MESEGUER comenta que de acuerdo a lo que leyó en el Semanario *Universidad* este reconocimiento es muy importante. La primera persona que recibió este reconocimiento fue el Dr. José María Castro Madriz. También se le hizo esta misma distinción al Dr. Enrique Macaya Lahmann, padre del señor Rector.

EL DR. CLAUDIO SOTO informa que el Dr. Gabriel Macaya avisó que se incorporará a esta sesión a las 4 de la tarde, porque está en una actividad con el Embajador de Corea. Posiblemente, en el Informe de Rectoría se referirá a este punto.

k) Informe de los Miembros del Consejo Universitario.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que le preocupa una serie de asuntos que están pendientes. Uno es el Sistema Integral de Salud, este asunto fue visto en el mes de noviembre de 2001, en la

sesión N.º 4652, artículo 4, en el cual se solicita a la administración presentar un informe respecto a este punto. De acuerdo con un miembro de la Comisión encargada de elaborar este estudio le informó que el documento lo tiene el señor Rector, y la Rectoría aun lo ha elevado al Consejo Universitario.

También hay un dictamen que elaboró una Comisión especial integrada por la señorita Catalina Devandas, la Dra. Olimpia López y el licenciado Marlon Morales. El tema de estudio fue la ley N.º 7600 relacionada con oportunidades de las personas con discapacidad. Cuando los miembros de la comisión iban a exponer este dictamen, el señor Rector indicó que lo dejaran para una próxima sesión, ya que habían contratado a una profesional en Trabajo Social, quien junto al secretario de la Universidad, elaborarían un documento que sería entregado en enero o febrero de este año, el cual aun no ha llegado a este órgano colegiado.

Asimismo, en setiembre de 2001, este Consejo acordó en la sesión N.º 4665, artículo 10 solicitar un informe anual sobre FUNDEVI. El señor Rector envió esa comunicación a las Vicerrectorías de Acción Social, Docencia e Investigación, y tiene entendido que estos Vicerrectores enviaron los informes y la Rectoría lo remitió a este Consejo, pero no ha llegado a conocimiento de los miembros. Por esta razón, pregunta si este documento ya ingresó al Consejo Universitario.

EL DR. CLAUDIO SOTO le informa que esta situación la explicó en este plenario la última vez que mencionaron este punto. Lo que sucedió fue que el señor Rector la envió y lo retiró, porque tenía algunos errores.

EL LIC. MARLON MORALES recomienda que se aclararen las fechas de ingreso y retiro del documento, porque de lo contrario, se podría interpretar que está pendiente en el Consejo Universitario.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comenta que el señor Rector informó que tenía ese documento, y él lo tenía que corregir.

EL LIC. MARLON MORALES agrega que el lunes 3 de junio de 2002 finalizó el período que el Consejo Universitario le dio al señor Rector para que hiciera un informe sobre la Resolución N.º 1028, respecto al congelamiento de las plazas. Por lo tanto, solicita al señor Rector que el martes 11 o miércoles 12 próximos, informe al respecto, ya que son aspectos fundamentales de la Institución; como son: la Atención Integral de Salud, la Ley N.º 7600, el asunto de FUNDEVI, y la Resolución N.º 1028. Estos son aspectos en los cuales el Consejo ha sido muy bondadoso y complaciente, y considera que merecen respecto.

EL DR. CLAUDIO SOTO comenta que es una lástima que no esté el señor Rector, pero obviamente esta información va a constar en actas, en informes de miembros. Además, le solicita al licenciado Marlon Morales que haga la lista para entregársela al señor Rector cuando se integre al plenario.

LA MAGÍSTRA MARGARITA MESEGUER comenta que ella un interés muy especial en el informe sobre la Ley N.º 7600, y recuerda que el Dr. Gabriel Macaya informó a este plenario, que la Rectoría en cargo al señor Luis Fernando Astorga y otra persona para que elaboraran este informe, el cual fue entregado en Rectoría y se titula "Balances sobre accesibilidad y preparación de oportunidades para personas con discapacidad en la Universidad de Costa Rica", cuya temática trata sobre la universidad accesible, no solamente en la parte de infraestructura, o sea, en aspectos físicos, sino también en la parte informativa, comunicacional y de servicios educativos en general.

Además, manifiesta que en relación con este asunto ha tenido algunas presiones por parte de los estudiantes en las sedes regionales, especialmente en una de ellas.

Por esto, opina igual que el licenciado Marlon Morales, en el sentido de que deben reactivar esta solicitud para recoger el informe que la comisión encargada lo terminó que hace bastante tiempo.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Eugenia Rodríguez Sáenz, Jorge Antonio Leoni de León, Manuel Araya Incera, Enrique Villalobos Rodríguez, Leda Muñoz García, William Alberto Villalobos Muller, Rafael Sierra Ramos, Marcelo Jenkins Coronas, Giovanni Arrieta Murillo, Walter Montero Pohly, Oscar Porras Rojas.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ da lectura a las solicitudes de viáticos.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ comenta que la participación del señor Jorge Antonio Leoni de León en la actividad de la Universidad de Massachussets, Estados Unidos es fruto del Congreso de ALFAL, en el cual participó un destacado profesor e investigador extranjero, quien escuchó la comunicación de señor José Antonio Leoni de León y le pareció de las mejores. Por esta razón, lo invitó a participar en una importante actividad, lo cual significa un honor para la Universidad de Costa Rica y en particular para la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

El señor Jorge Antonio Leoni de León es el único de los quince estudiantes que ingresaron a la Universidad de Ginebra para hacer el doctorado; es decir, es único que ha podido cumplir con el rendimiento que exige

esta Universidad. Es un estudiante prometedor.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación secreta, levantar el requisito del señor Jorge Antonio de Leoni León y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Finalmente, somete a votación ratificar la totalidad de las solicitudes presentadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI solicita la consideración del señor Director para que en el cuadro de solicitudes viáticos apareciera una columna más, en la cual se describiera la participación de la persona que está solicitando los viáticos; es decir, la información que el Dr. Víctor M. Sánchez

aporta en la sesión como por ejemplo: el tipo de participación, si presenta una ponencia, el nombre de la ponencia, y si va a aprender una técnica. Considera que es fundamental el reporte de esta información a comunidad por medio de La Gaceta universitaria, y también como respaldo a la asignación de viáticos por parte de este plenario.

LA SRTA. LIANA PENABAD sugiere que se conserve el formato y se agregue la información en la columna que dice "Actividad en la que participará".

EL DR. CLAUDIO SOTO acepta la propuesta de la señorita Liana Penabad para que se conserve el formato. Indica que la próxima ocasión se hará de esta manera.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI agrega que si el solicitante presenta una moción o un trabajo, debe anotarse el nombre de esa presentación.

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o Categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Rodríguez Sáenz, Eugenia (1)	Escuela de Historia	Catedrática	Storrs, Connecticut, Estados Unidos	05 al 15 de junio	XII Berkshire Conference on the History of Women	\$500 Viáticos	\$1201 Pasaje, viáticos e inscripción Aporte personal
Leoni de León, Jorge Antonio	Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Interino Licenciado (2)	Massachusetts, Estados Unidos	8 al 22 de junio	Visiting Scholar	\$500 Viáticos	\$250 Viáticos Escuela de Filología \$1402,60 Pasaje y complemento

							viáticos Aporte personal
Araya Incera, Manuel	Escuela de Historia	Asociado	Massachusetts , Estados Unidos	11 al 14 de junio	Summer Faculty Institute 2002. American Hegemony in International Perspective	\$298.50 Viáticos	\$1123 Pasaje Aporte personal
Villalobos Rodríguez, Enrique	Centro de In- vestigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS)	Catedrático	Irapuato, México	14 al 24 de junio	Capacitación en micotoxi- nas y aseso- ría de espe- cialistas en este campo	\$500 Pasaje	\$400 Complemento pasaje y viáticos FUNDEVI \$950 Complemento viáticos Gobierno de México
Muñoz García, Leda	Vicerrectoría de Acción So- cial	Vicerrectora	Barcelona, España	15 al 28 de junio	Seminario de Formación y Desarrollo Directivo	\$500 Viáticos	\$1100 Pasaje FUNDEVI
Villalobos Muller, William Alberto	Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular	Asistente de Investigació n	Antigua, Guatemala	16 al 21 de junio	42 Reunión de la Socie-dad Americana de Fitopatología	\$500 Pasaje y viá- ticos	\$200 Com- plemento de viáticos FUNDEVI
Sierra Ramos, Rafaela	Instituto de In- vestigaciones en Salud	Asociada	Bordeaux, Francia	20 de junio al 07 de julio	Pasantía Universidad de Bordeaux	\$500 Viáticos	\$2460 Pasa-je y viáticos Embajada de Francia \$1270 Com- plemento de viáticos Aporte per- sonal
Jenkins Coronas, Marcelo	Escuela de Computación e Informática	Catedrático	Las Vegas, Estados Unidos	24 al 27 de junio	2002 International Conference on Software Engineering Research and Practice	\$500 Viáticos	\$500 Pasaje y gastos de salida FUNDEVI- Proyecto 211 \$500 Complemento viáticos Curso Especial #19
Arrieta Murillo, Giovanni	Sede de Guanacaste	Instructor	Ginebra, Suiza	29 de junio al 09 de julio	Promoción de Proyecto de Cooperación de Turismo Ecológico	\$500 Pasaje	\$490,93 Com- plemento pa- saje y viáticos FUNDEVI \$45 Gastos de sa- lida Aporte personal
Montero Pohly, Walter	Escuela de Geología	Catedrático	Erice, Sicilia, Italia	01 al 07 de julio	Curso XX de la Escuela Inter- nacional La Geofísica de Tierra Sólida "Investigando los registros de terremotos	\$500 Pasaje	\$1050 Viá- ticos Comité Organizador \$1911,60 Complemento pasaje y com- plemento viá- ticos Aporte

					históricos”		personal \$800 Complemento pasaje FUNDEVI
Porras Rojas, Oscar	Sede Regional del Pacífico	Asociado	Kobe, Japón	15 al 19 de julio	Programa de capacitación teórico-práctico “Tecnología aplicada a la oceanografía pesquera de las especies pelágicas	\$500 Viáticos	\$400 Inscripción Comité Organizador \$3040 Pasaje y complemento viáticos Aporte personal

(1) Ad-referéndum

(2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-05-2002 sobre “Viáticos para los representantes estudiantiles y de colegios profesionales”.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. En sesión N.º 4642 del 13 de junio del año 2001, el Consejo Universitario conoce y avala solicitud de permiso del representante estudiantil ante este Órgano Colegiado, señor Alonso Brenes, para asistir al Seminario Internacional “La Universidad en el siglo XXI. Desafíos y Estrategias”, por realizarse en República Dominicana.

En esta oportunidad se genera un intercambio de ideas con respecto a las reiteradas dudas que se han presentado para el otorgamiento de “viáticos a personas que no tienen vínculos salariales con la Institución, o sea, que no sean funcionarios de la Institución” (Dra. Susana Trejos, Sesión 4642, ordinaria).

2. El 22 de junio del 2001, la Dra. Susana Trejos Marín, directora del Consejo Universitario, eleva para el conocimiento de los miembros de esta misma instancia, los considerandos que justificarían una futura consulta a la Contraloría General de la República sobre el asunto de gastos de viaje a representantes universitarios sin vínculo laboral (CUD-01-06-095).

3. En sesión 4646, artículo 3, del 27 de junio del 2001, el Consejo Universitario conoce el correspondiente dictamen y

“Se acuerda dejar pendiente de análisis para una próxima sesión la consulta a la Contraloría General de la República”.

4. En oficio OJ-1106-01, del 23 de julio del 2001, la Oficina Jurídica atiende consulta realizada por el Sr. Rector, mediante oficio R-3155-2001, e indica que le corresponde a la Universidad valorar la importancia de las actividades, y el interés institucional para financiar a estudiantes participantes en actividades como la LXII Sesión Ordinaria del CSUCA.

5. Mediante el CU-D-01-08-139 y 140, del 30 de agosto del 2001, la Dra. Susana Trejos, directora del Consejo Universitario, ante la ausencia de un procedimiento claro para ratificar este tipo de solicitudes, le solicita a la Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica, respectivamente, un pronunciamiento que sustente la consulta ante la Contraloría General de la República.

6. La Oficina Jurídica se pronuncia a favor de que la Universidad avale el pago de viáticos a representantes estudiantiles y de colegios profesionales, previa justificación y valoración de la participación de estos representantes, en vista de que forman parte del máximo órgano deliberativo de la Institución (OJ-1395-01 del 20 setiembre 2001).

7. La Contraloría Universitaria, por su parte, se pronuncia también a favor de que la Universidad avale el pago de viáticos a representantes estudiantiles y de colegios profesionales,

considerando el estatus de autoridad y la figura de servidor público de los representantes ante el Consejo Universitario, aunque no medie relación laboral (OCU-R-112-2001, fechado 21 setiembre 2001).

ANÁLISIS

La Dra. Susana Trejos Marín expone al Consejo Universitario su preocupación porque se defina la posición de este órgano, ante las solicitudes de viáticos y transporte para viajes al exterior de parte de representantes estudiantiles y de colegios profesionales, argumentando que no existen procedimientos claros a la fecha.

Considera también necesario que se eleve consulta, en este sentido, a la Contraloría General de la República, para lo cual, solicita previamente, tanto a la Oficina Jurídica como a la Oficina de la Contraloría Universitaria, le brinden los argumentos que sustenten dicha consulta.

Ambas instancias exponen una serie de considerandos que permiten concluir positivamente el derecho que les asiste a ambos representantes para la solicitud de viáticos y transportes fuera del país, en actividades en las cuales representarán a la Universidad de Costa Rica, en funciones propias de los cargos que desempeñan en el Consejo Universitario.

A continuación se transcriben los principales considerandos que manifiestan ambas oficinas y respaldan esa posición:

Para la conformación de misiones:

“La Universidad tiene la potestad de conformar misiones oficiales que la representen en diversas actividades dentro y fuera del país, para lo cual podrá discrecionalmente nombrar a los miembros de las mismas, previa autorización del Consejo Universitario y emisión de un acto razonado” (OJ-1106-01).

Para el procedimiento:

“Corresponde a dicho órgano conocer la solicitud presentada, la cual debe acompañarse de los documentos que acrediten la importancia de la actividad en cuestión...” (OJ-1106-01).

De la pertinencia:

“El Consejo Universitario deberá valorar las circunstancias de hecho y de derecho de cada caso particular...” (OJ-1395-01)

Del vínculo laboral:

Si bien es cierto los representantes estudiantiles y de colegios profesionales no devengan un salario en el estricto sentido de la palabra, y partiendo de que la Universidad tiene la potestad de conformar misiones oficiales para que la representen, la Oficina Jurídica reitera:

“corresponde a dicho órgano conocer las solicitudes (...), valorar las circunstancias (...) y hacer referencia al interés institucional que evidentemente satisface la participación de los representantes estudiantiles como parte de la misión oficial de la Universidad en la actividad que se trate” (OJ-1395-01).

Por su parte, la Contraloría Universitaria expone tanto los considerandos que sustentan futuros procedimientos que puede aplicar el Consejo Universitario en esta temática, así como el respaldo legal que le asiste.

Aunque el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes es claro al indicar que no procede el pago a personas que no sean funcionarios de la Administración Pública. Sin embargo,

“...en el caso de la Universidad de Costa Rica, por la conformación y naturaleza del Consejo Universitario. (...) Todos sus miembros, sin hacer distingo alguno, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones en el ámbito de las funciones institucionales” (OCU-R-112-2001).

Lo anterior se aclara cuando la Contraloría Universitaria refiere al concepto de servidor público y ve a los representantes estudiantiles y de colegios profesionales, amparados en el artículo 111 de la Ley General de Administración Pública, el cual se lee:

“Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva...” (OCU-R-112-2001).

Con lo anterior se puede entender que

“aunque no medie como antecedente una relación laboral como acto válido y eficaz de investidura, solo el hecho de que sean electos por cada uno de sus sectores, juramentados por el director del Consejo Universitario y que exista un acta donde se ratifica que son miembros de este Órgano Colegiado, les da la investidura de funcionarios públicos” (OCU-R-112-2001).

Para otro tipo de solicitudes procedentes de estudiantes regulares de la Universidad, la Oficina de la Contraloría Universitaria indica que es aplicable el artículo 53 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, el cual contempla situaciones excepcionales, previa evaluación, a las cuales la Universidad debe acogerse.

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando que:

1. De acuerdo con la Oficina de la Contraloría Universitaria, tanto a los miembros del Consejo Universitario que representen a los estudiantes, como a los que representan los colegios profesionales, efectivamente les corresponde el apoyo financiero para participar en eventos de orden institucional. (OCU-R-112-2001).
2. Se desprende de la Ley General de Administración Pública, en su artículo 111, que los representantes estudiantiles y de colegios profesionales deben considerarse servidores públicos; esto, por formar parte del máximo órgano deliberativo con potestades normativas en la Universidad de Costa Rica (OCU-R-112-2001 y OJ-1395-01).
3. La Universidad de Costa Rica tiene la potestad de conformar misiones oficiales que la representen en diversas actividades *dentro* y *fuera* del país, para lo cual podrá discrecionalmente nombrar a los miembros de estas, previa autorización del Consejo Universitario y emisión de un acto razonado.

ACUERDA

1. Que los representantes estudiantiles y de colegios profesionales ante el Consejo Universitario podrán solicitar apoyo financiero para gastos de viaje al exterior, previa justificación y valoración por parte del Consejo Universitario, en cuanto al interés institucional para realizar determinada representación.
2. Omitir la consulta a la Contraloría General de la República sobre los gastos de viaje y transporte al exterior, financiados por la Universidad de Costa Rica, a los representantes estudiantiles y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios."

******A las quince horas y diez minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.**

A las quince horas y treinta minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

El señor Director somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhiben de votar: Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magister Óscar Mena.

El señor Director somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene la siguiente votación:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno

Se inhiben de votar: Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magister Óscar Mena.

**El Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:**

1. **De acuerdo con lo comunicado por la Oficina de la Contraloría**

Universitaria, tanto a los miembros del Consejo Universitario que representen a los colegios profesionales y que no tengan vínculo laboral con la Universidad, como a los miembros del sector estudiantil, les corresponde el apoyo financiero para participar en eventos de orden institucional (cf. OCU-R-112-2001).

2. Se desprende de la Ley General de Administración Pública, en su artículo 111, que los miembros del Consejo Universitario que representen a los colegios profesionales y no tengan vínculo laboral con la Universidad, como a los miembros del sector estudiantil, deben considerarse servidores públicos; esto, por formar parte del máximo órgano deliberativo con potestades normativas en la Universidad de Costa Rica, aun sin que medie una relación de empleo público (cf. OCU-R-112-2001 y OJ-1395-01).
3. La Universidad de Costa Rica tiene la potestad de conformar misiones oficiales que la representen en diversas actividades *dentro y fuera* del país, para lo cual podrá discrecionalmente nombrar a los miembros de estas, previa autorización del Consejo Universitario y emisión de un acto razonado.

ACUERDA:

1. Que los miembros del Consejo Universitario que representen a los colegios profesionales y que no tengan vínculo laboral con la Universidad, al igual que los miembros del sector estudiantil, podrán solicitar apoyo financiero para gastos de viaje al exterior, previa justificación y valoración por parte del Consejo

Universitario, en cuanto al interés institucional para realizar determinada representación.

2. Omitir la consulta a la Contraloría General de la República sobre los gastos de viaje y transporte al exterior, financiados por la Universidad de Costa Rica, referente a los miembros del Consejo Universitario que representen a los colegios profesionales y que no tengan vínculo laboral con la Universidad, así como a los miembros del sector estudiantil.

ACUERDO FIRME.

****A las quince horas y cuarenta minutos sale de la sala de sesiones la Magistra Jollyanna Malavasi.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la propuesta CP-DIC-02-13 sobre la modificación interna 02-2002 al presupuesto ordinario de fondos corrientes de la Institución.

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio N.º R-CU-065-2002 del 7 de mayo del 2002, la Rectoría remite al Consejo Universitario la propuesta de modificación interna al presupuesto ordinario N.º 02-2002 de fondos corrientes de la institución, por un monto de ₡12.696.782,60 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos colones con sesenta céntimos).
- 2.- La Contraloría Universitaria manifiesta que no evidencia situaciones relevantes que ameriten observaciones (OCU-R-047-02 del 13 de mayo del 2002).
- 3.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Presupuesto y

Administración (Oficio N.º CU. P-02-05-049 del 15 de mayo del 2002).

- 4.- La Oficina de Administración Financiera manifiesta que, en la modificación interna 02-2002, las variaciones presupuestarias a nivel de unidad ejecutora no presentan solicitudes mayores a los dos millones de colones (oficio OAF-2024-05-02-P del 24 de mayo del 2002).

ANÁLISIS

La propuesta de modificación interna al presupuesto ordinario N.º 02-2002, de fondos corrientes de la Institución, tiene como fin realizar la asignación de partidas de apoyo. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por un valor de ₡ 12.696.782,60 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos colones con sesenta céntimos).

1. Efecto en la estructura presupuestaria

En el nivel de la estructura del presupuesto, las transferencias se presentan en los programas de Docencia, Investigación, Vida Estudiantil, Administración, Dirección Superior y Sedes Regionales.

2. Efecto en las cuentas por objeto del gasto

- Partida 14-00 "Servicios no personales"

Rebajas ₡7.880.782,35
Aumentos ₡7.880.782,35

- Partida 21-00 "Materiales y Suministros"

Rebajas ₡1.862.000,00
Aumentar ₡1.862.000,00

- Partida 22-00 "Maquinaria y Equipo"

Rebajas ₡2.954.000,25
Aumentos ₡2.954.000,25

3.- Justificación de los movimientos superiores a los ₡2.000.000,00 :

A efecto de cumplir con lo solicitado en el oficio CP-CU-98-61 de fecha 4 de diciembre de 1998, la Oficina de Administración Financiera manifiesta que, en la modificación interna 02-2002, las variaciones presupuestarias en el nivel de unidad ejecutora no presentan solicitudes mayores a los dos millones de colones (oficio OAF-2024-05-02-P).

Detalle de rebajas y aumentos por objeto de gasto Presupuesto Ordinario

RESUMEN GENERAL

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	7.880.782,35	7.880.782,35	0,00
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.862.000,00	1.862.000,00	0,00
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	2.954.000,25	2.954.000,25	0,00
	TOTALES	12.696.782,60	12.696.782,60	0,00

Detalle de rebajas y aumentos por programa Presupuesto Ordinario

RESUMEN GENERAL

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	AUMENTOS	REBAJAS	DIFERENCIA
01	Docencia	7.969.183,50	0,00	7.969.183,50
02	Investigación	1.120.984,60	0,00	1.120.984,60
04	Vida Estudiantil	777.421,45	0,00	777.421,45
05	Administración	2.033.675,00	0,00	2.033.675,00
06	Dirección Superior	0,00	12.696.782,60	-12.696.782,60

07	Desarrollo Regional	795.518,05	0,00	795.518,05
	TOTALES	12.696.782,60	12.696.782,60	0,00

4. La Contraloría Universitaria, señala en oficio OCU-R-047-02 que:

“...En esta Modificación Interna se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el presupuesto, principalmente motivadas por la distribución de presupuesto de partidas centralizadas en apoyo académico institucional a las unidades ejecutoras por un monto total de ₡ 12.696.782,60.

Adicionalmente a lo expuesto, y a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones”.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

- 1.- La propuesta de modificación interna al presupuesto ordinario N.º 02-2002, de fondos corrientes de la Institución, por un monto de ₡12.696.782,60 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos colones con sesenta céntimos), que se refiere a la asignación de los recursos para fines de apoyo a las diferentes unidades ejecutoras y en cumplimiento de los requerimientos de la Contraloría General de la República, consistentes en que los Estados Financieros reflejen los egresos en la unidad ejecutora que los efectuó y no en los centros de apoyo donde inicialmente los recursos fueron asignados.
- 2.- Que la Contraloría Universitaria manifiesta que se presentan variaciones en las partidas generales incluidas en el presupuesto, principalmente motivadas por la distribución de presupuesto de partidas centralizadas en apoyo académico institucional a las unidades ejecutoras y que no evidencia situaciones relevantes que ameriten observaciones.(OCU-R-047-02).

ACUERDA:

Aprobar la modificación interna al presupuesto ordinario N.º 02-2002 de fondos corrientes de la institución, por un monto de ₡12.696.782,60 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos colones con sesenta céntimos).”

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El señor Director somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene la siguiente votación:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario considerando que:

1. **La propuesta de modificación interna al presupuesto ordinario N.º 02-2002, de fondos corrientes de la Institución, por un monto de ₡12.696.782,60 (doce millones seiscientos noventa y seis mil**

setecientos ochenta y dos colones con sesenta céntimos), que se refiere a la asignación de los recursos para fines de apoyo a las diferentes unidades ejecutoras y en cumplimiento de los requerimientos de la Contraloría General de la República, consistentes en que los Estados Financieros reflejen los egresos en la unidad ejecutora que los efectuó y no en los centros de apoyo donde inicialmente los recursos fueron asignados.

2. La Contraloría Universitaria manifiesta que se presentan variaciones en las partidas generales incluidas en el presupuesto, principalmente motivadas por la distribución de presupuesto de partidas centralizadas en apoyo académico institucional a las unidades ejecutoras y que no evidencia situaciones relevantes que ameriten observaciones(OCU-R-047-02).

ACUERDA:

Aprobar la modificación interna al presupuesto ordinario N.º 02-2002 de fondos corrientes de la Institución, por un monto de ₡12.696.782,60 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos colones con sesenta céntimos).

ACUERDO FIRME.

****A las quince horas y cincuenta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Magistra Jollyanna Malavasi.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-14 sobre la interpretación de la aplicación del artículo 26, inciso b) y su repercusión en el artículo 38 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 26, inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, establece lo siguiente:

Artículo 26.- Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

b) Por excelencia académica en la Universidad de Costa Rica mostrada por un promedio de al menos 9.0 (nueve punto cero), durante el año lectivo anterior al cual disfrutará del beneficio, con una carga académica igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo correspondiente a la carrera en la cual está empadronado, rige durante un año lectivo y será otorgada únicamente a estudiantes costarricenses. El beneficio consistirá en exoneración total. La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando por razones exclusivamente curriculares, de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos (...)

El énfasis no es del original.

2. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicita a la Oficina Jurídica su criterio en oficio OBAS-407-01, del 19 de mayo de 2001.
3. La Oficina Jurídica responde mediante el oficio OJ-915-01 del 21 de junio de 2001.
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos la solicitud realizada por la Rectoría en oficio R-CU-150-2001 del 29 de agosto de 2001, para que sea el Consejo Universitario quien interprete la aplicación del artículo 26 inciso b) del citado reglamento (CU-P-01-09-97).
5. La Comisión de Reglamentos, en su dictamen CR-DIC-11-35 del 30 de noviembre de 2001, lleva a cabo una interpretación del artículo 26

inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes. Además, se propone una modificación al artículo 38 inciso b) de ese mismo reglamento.

6. El Consejo Universitario, en sesión 4691, artículo 13, del 12 de diciembre de 2001, conoce el dictamen mencionado en el punto anterior y acuerda lo siguiente:

1. Interpretar, con referencia al artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que el adelanto de cursos u otra razón exclusivamente curricular no es motivo para que un estudiante pierda su derecho a la adjudicación de beca por

excelencia académica. Además, que el año lectivo que se debe observar, para decidir sobre si se le otorga o no la beca, es el año anterior y no el que está cursando.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, para que se lea de la siguiente manera:

Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:</p> <p>b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula.</p>	<p>Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:</p> <p>b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula. <u>La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando, un estudiante por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos.</u></p>

7. Este acuerdo del Consejo Universitario es publicado en *La Gaceta Universitaria* No. 37-2001 del 11 de febrero de 2002.

Derecho, específicamente en cuarto año, que por razones curriculares solo pueden matricular veintinueve créditos para ese año”.

ANÁLISIS

La Jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, M.Sc. Gabriela Regueyra, mediante el oficio OBAS-407-01 del 21 de mayo de 2001, plantea ante la Oficina Jurídica que presenten un criterio sobre el artículo 26 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.

La duda que plantea la Oficina de Becas es con respecto al énfasis a que se refiere con razones exclusivamente curriculares, dentro de estas, “cabe el que un estudiante haya adelantado cursos y por ello no pueda cumplir con la carga requerida, o más se entiende, que el plan de estudios de cada carrera dispone en algún momento no poder cumplir este requisito, como es el caso de los estudiantes de

La Oficina Jurídica presenta su criterio en lo que se refiere al artículo 26 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes. Al mismo tiempo, sugiere que se solicite al Consejo Universitario una interpretación auténtica de su aplicación. Dicha respuesta es la siguiente:

(...) 2.- El artículo 26 inciso b) establece las condiciones para el otorgamiento de la denominada beca de estímulo, dentro de las que se encuentra la matrícula de un determinado número de créditos. Asimismo, se establece una excepción según la cual el estudiante podrá ser beneficiario de esta beca aun cuando no cumpla con el mínimo de carga académica “por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva”. Se plantea la duda acerca de si el hecho de que un estudiante haya adelantado cursos, pueda

ponerse en situación de no ser beneficiario de la beca por no aprobar el número de créditos para un semestre determinado.

La redacción del artículo es confusa o equívoca en cuanto a si la matrícula de 15 créditos es un requisito para la obtención de la beca, en cuyo caso se debe operar durante el año lectivo anterior, o es una condición para su otorgamiento, en cuyo caso debe observarse durante su disfrute o si bien es ambos. Dejando provisionalmente de lado esta discusión, consideramos que no queda tampoco claro si las "razones exclusivamente curriculares" para aplicar la excepción contemplan el adelanto de cursos. En nuestro criterio, el adelanto de cursos, sobre todo si responde a una autorización del profesor consejero, no puede afectar al estudiante como beneficiario de una beca de estímulo, si se comprueba siempre la aprobación de los mismos con un promedio mínimo de 9.0 puntos. En este caso, recomendamos la aplicación del criterio más favorable al administrado, considerando que al aprobar el adelanto de cursos, la Unidad Académica está también fundándose en criterios curriculares especiales, los mismos que pueden operar, en términos generales, cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido en el respectivo currículo. Asimismo, sería importante solicitar una interpretación auténtica al Consejo Universitario con el propósito de regular de manera más clara y precisa esta temática (...) (OJ-915-01 del 21 de junio de 2001)

En el mismo oficio OBAS-407-01, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica plantea cómo se podría afectar el artículo 38 inciso b) de ese mismo reglamento, que se refiere a la adjudicación de becas para estudiantes de posgrado, en vista de que este no estipula ninguna excepción, lo cual significaría que no se pueden resolver casos de excepción. El artículo 38 vigente se lee como sigue:

b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula.

Consultada la Oficina Jurídica sobre este particular, ésta responde:

En cuanto a si es posible aplicar el mismo tipo de excepciones en materia de becas de posgrado, aún (sic) cuando el artículo 38 inciso b) no las considera, resulta claro que provisionalmente, en virtud del Principio de

Legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública), no puede aplicarse este tipo de excepción si la norma no lo autoriza. Ahora bien, si resultaría igualmente importante solicitar una interpretación auténtica de este extremo, considerando razones de igualdad de trato que podrían estar siendo lesionadas de existir en el Sistema de Estudios de Posgrado situaciones curriculares de idéntica naturaleza que el Reglamento no regule de manera congruente. (OJ-915-01 del 21 de junio de 2001).

La Comisión de Reglamentos, en reunión celebrada el 12 de noviembre de 2001, procedió al análisis de la consulta de la Oficina de Becas y de la posición de la Oficina Jurídica, tanto en lo que se refiere al artículo 26 inciso b), como del artículo 38 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.

El texto que corresponde al artículo 26 inciso b) se analizó a la luz de la consulta de la Oficina de Becas y del criterio de la Oficina Jurídica. Asimismo, la Comisión de Reglamentos coincide con la Oficina Jurídica, en cuanto a que un estudiante no debe perjudicarse por situaciones que se encuentran fuera de su alcance, tales como el adelanto de cursos o cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido estipulado en el reglamento. Estos son algunos de los casos que pueden ser considerados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica como exclusivamente curriculares.

En lo que se refiere al artículo 38 inciso b), la Comisión de Reglamentos, con base en el pronunciamiento de la Oficina Jurídica, consideró que se debe ejercer un trato de igualdad para todos los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ya sea que cursen grado o posgrado.

De esta forma y según estos criterios, se elabora el dictamen CR-DIC-11-35 del 30 de noviembre de 2001, documento que conoce y aprueba el Consejo Universitario en la sesión 4691, artículo 13, del 12 de diciembre de 2001.

En vista de que el punto 2 del acuerdo en mención implica modificar el artículo 38 b) del Reglamento de becas y otros beneficios a los estudiantes, se publica en consulta a la comunidad universitaria, según lo establecido en el artículo 30 k) del Estatuto Orgánico.

Una vez transcurrido el plazo de la consulta, se corrobora que no hubo observaciones por parte de la comunidad universitaria.

CONSIDERANDO QUE

1. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicita que el Consejo Universitario interprete la aplicación del artículo 26 inciso b) y su repercusión en el artículo 38 inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes*.
2. El acuerdo del Consejo Universitario, con respecto a la interpretación del artículo 26 inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes*, dice lo siguiente:
 1. *Interpretar, con referencia al artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que el adelanto de cursos u otra razón exclusivamente curricular no es motivo para que un estudiante pierda su derecho a la adjudicación de beca por excelencia académica. Además, que el año lectivo que se debe observar, para decidir sobre si se le otorga o no la beca, es el año anterior y no el que está cursando (Sesión 4691, artículo 13, del 12 de diciembre de 2001).*
3. Tanto el criterio de la Comisión de Reglamentos como el de la Oficina Jurídica, en cuanto a que un estudiante no debe perjudicarse por situaciones que se encuentran fuera de su alcance, tales como el adelanto de cursos o cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido estipulado en el reglamento. Estos son algunos de los casos que pueden ser considerados como exclusivamente curriculares.
4. La Oficina Jurídica se pronuncia de la siguiente manera:

En cuanto a si es posible aplicar el mismo tipo de excepciones en materia de becas de posgrado, aún (sic) cuando el artículo 38 inciso b) no las considera, resulta claro que provisionalmente, en virtud del Principio de Legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública), no puede aplicarse este tipo de excepción si la norma no lo autoriza. Ahora bien, si resultaría igualmente importante solicitar una interpretación auténtica de este extremo, considerando razones de igualdad de trato que podrían estar siendo lesionadas de existir en el Sistema de Estudios de Posgrado situaciones curriculares de idéntica naturaleza que el Reglamento no regule de manera congruente (OJ-915-01 del 21 de junio de 2001).

5. El *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes* debe procurar un trato de igualdad para todos los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ya sea que cursen grado o posgrado.
6. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, se publicó en consulta la propuesta de modificación al artículo 38 inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes* y en este período no se recibió ninguna observación por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 38 inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes* para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

- b. *por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Este beneficio rige por un año lectivo y consiste en exoneración total del pago de matrícula. La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando, un estudiante por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos."*

EL DR. MANUEL ZELEDÓN hace referencia a la página 5, considerando 2, punto 1, en la segunda frase, que dice: "Además, que el año lectivo que se debe observar, para decidir sobre si se le otorga o no la beca, es el año anterior y no el que está cursando...". Al respecto, comenta que la Oficina Jurídica indicó que esta redacción debía aclararse porque se presta para dos interpretaciones, lo cual comparte, ya que se puede interpretar que el estudiante debe llevar un mínimo de créditos durante el semestre que va a disfrutar la beca, e igualmente, que el año anterior, debió haber llevado un mínimo de créditos y además, obtener un promedio de nueve para poder tener el derecho. Si estas dos condiciones

no se daban, no se le puede otorgar la beca; es decir, si este semestre está llevando muy pocos créditos, aunque haya obtenido notas de 9 y anteriormente hubiera llevado los 15 créditos, no tendría derecho. Esas son las dos posibilidades que señaló, y que también indicó la Oficina Jurídica. En el análisis del dictamen dice: *“La redacción del artículo es confusa o equívoca en cuanto a si la matrícula de 15 créditos es un requisito para la obtención de la beca, en cuyo caso se debe operar durante el año lectivo anterior, o es una condición para su otorgamiento, en cuyo caso debe observarse durante su disfrute.”* En el “acuerdo” dice: *“...por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo.”* Sin embargo, la referencia de “cada ciclo lectivo” es muy imprecisa, no entiende si se refiere a cada uno de los dos ciclos anteriores que conformarían el año previo en el cual hay que analizar si se obtuvo el promedio de 9,00, o si se refiere al ciclo lectivo en el que va a disfrutar de la beca. Esta es la duda que tiene y este trámite es para aclarar estos extremos y se pregunta si quedó aclarada esta situación.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que por extensión, ya que este plenario hizo la interpretación en la sesión N.º 4691, la cual se menciona en el “considerando 2”. La interpretación del artículo 26 ya se hizo, y se entiende que es el año anterior el que define.

Considera que al modificar el artículo 38, el cual tiene una redacción muy similar, se podría interpretar de igual manera; es decir, que se toma en cuenta el año anterior. Lo mismo ocurre con la nota del examen de admisión para el primer año, ya que el estudiante no tiene notas anteriores, y lo que se toma en cuenta es la calificación obtenida un examen que hizo el año anterior.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN comenta que de acuerdo con lo que él entiende, esto significaría que un estudiante podría disfrutar

de su beca de estímulo durante un año o un semestre en el cual tiene matriculado muy pocos créditos.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO informa sobre el motivo por el cual no firmó el dictamen; obviamente, en razón de fondo está de acuerdo, pero hay una cuestión de forma con la que no está de acuerdo, y esto es un asunto de principios, le parece que cuando se interpreta un artículo se está incorporando un contenido al mismo, por lo tanto, la interpretación también debe ser sometida al mismo procedimiento que lleva la modificación de un artículo. Una interpretación debe llevar el mismo proceso de doble aprobación; dado esto, el acuerdo no debería constar solo la modificación al artículo 38, sino también, otras vez, acordar sobre la interpretación.

La interpretación de la comisión es la que siempre se ha hecho, que consiste en que las interpretaciones son interpretaciones, y que no llevan el procedimiento de trámite de una reforma reglamentaria. Para su criterio, dado que estas incorporaran contenidos al reglamento, deben ser consideradas como partes del reglamento.

Por lo tanto, la interpretación que se hizo y que está en el considerando 2), debería estar incorporado como un acuerdo. Por esta razón no firmó el dictamen.

EL DR. CLAUDIO SOTO comenta que depende de los abogados a los que se les consulte, así serán las opiniones. El Consejo Universitario históricamente ha hecho interpretaciones y las ha considerado como tales; es decir, simplemente interpretaciones de algún punto que no está claro. Sin embargo, hay posiciones de algunos abogados que opinan que una interpretación por sí es un cambio en el reglamento, y por esto debería pasar a consulta de la comunidad.

En este caso el plenario no está interpretando, porque esto ya se hizo en la

sesión N.º 4691, lo que está haciendo es actualizando el reglamento, en lo que a posgrado se refiere. La observación está hecha y en algún momento alguien la puede retomar, para ver en términos generales, esas dos opiniones.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Bach. José Martín Conejo.

El señor Director somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene la siguiente votación:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Bach. José Martín Conejo.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO justifica su voto en contra, y reitera que está a favor del fondo del asunto; sin embargo, considera que es una justicia que hay hacer en este caso, al igual que en otros artículos si se trata de una modificación, y también para aplicarlo, para ser congruentes, en el procedimiento de premiación de los mejores promedios.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicita que el Consejo Universitario interprete la aplicación del artículo 26 inciso b) y su repercusión en el artículo 38 inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes*.
2. El acuerdo del Consejo Universitario, con respecto a la interpretación del artículo 26 inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes*, dice lo siguiente:
 1. *Interpretar, con referencia al artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que el adelanto de cursos u otra razón exclusivamente curricular no es motivo para que un estudiante pierda su derecho a la adjudicación de beca por excelencia académica. Además, que el año lectivo que se debe observar, para decidir sobre si se le otorga o no la beca, es el año anterior y no el que está cursando (Sesión 4691, artículo 13, del 12 de diciembre de 2001).*
3. Tanto el criterio de la Comisión de Reglamentos como el de la Oficina Jurídica, en cuanto a que un estudiante no debe perjudicarse por situaciones que se encuentran fuera de su alcance, tales como el adelanto de cursos o cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido estipulado en el reglamento. Estos son algunos de los casos que pueden ser considerados como exclusivamente curriculares.

4. La Oficina Jurídica se pronuncia de la siguiente manera:

En cuanto a si es posible aplicar el mismo tipo de excepciones en materia de becas de posgrado, aún (sic) cuando el artículo 38 inciso b) no las considera, resulta claro que provisionalmente, en virtud del Principio de Legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública), no puede aplicarse este tipo de excepción si la norma no lo autoriza. Ahora bien, sí resultaría igualmente importante solicitar una interpretación auténtica de este extremo, considerando razones de igualdad de trato que podrían estar siendo lesionadas de existir en el Sistema de Estudios de Posgrado situaciones curriculares de idéntica naturaleza que el Reglamento no regule de manera congruente (OJ-915-01 del 21 de junio de 2001).

5. El Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes debe procurar un trato de igualdad para todos los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ya sea que cursen grado o posgrado.
6. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, se publicó en consulta la propuesta de modificación al artículo 38 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes y en este período no se recibió ninguna observación por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA:

Aprobar la modificación al artículo 38 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los

estudiantes para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Este beneficio rige por un año lectivo y consiste en exoneración total del pago de matrícula. La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando un estudiante, por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos.

ACUERDO FIRME.

*****A las dieciséis horas y quince minutos, ingresa en la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya Trejos.*

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-28, presentado por la Comisión Especial sobre la “Aplicación del artículo 6 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”, Ley N.º 2248.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- En la sesión 4654, artículo 3 b), de fecha 13 de setiembre del 2001, se conoce la propuesta para integrar una Comisión Especial con el objetivo de que analice los efectos y la aplicación del artículo 6º de la Ley N.º 2248 que regula el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. (CU.D.01.08-121, con fecha 7 de agosto del 2001).

La propuesta señala lo siguiente:

CONSIDERANDO

1 El artículo 6º de la Ley 2248, que regula el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, que dice "Nadie podrá devengar pensión o jubilación mientras desempeñe cargo o empleo remunerado en organismos de Estado, instituciones autónomas y municipalidades, excepto los músicos que integran la Orquesta Sinfónica Nacional, cuando se sirve en el Consejo Superior de Educación, en la Universidad de Costa Rica o en cargos de elección popular, siempre que para ello no hubiere impedimento en la Constitución Política. La condición de jubilado o pensionado se suspenderá por el tiempo en que el interesado desempeñe el empleo o cargo, salvo en los casos de excepción antes indicados.

2 El acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 2919, del 3 de agosto de 1982, artículo 2:

- a) Que todo funcionario universitario que se acoja a la pensión tendrá por concluido su contrato laboral con la Universidad de Costa Rica.
- b) Que con base en la salvedad que establece el artículo 6º de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la Universidad de Costa Rica podrá contratar a una persona que se ha acogido a la jubilación si considera que sus servicios, especialización y conocimiento así lo ameritan.

La Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Administración o de Docencia, según sea el caso, decidirá la contratación del funcionario. En todo caso, este nuevo nombramiento no podrá ser mayor a una jornada de medio tiempo.

- c) La Vicerrectoría de Docencia, conjuntamente con la de Administración y con la asesoría de la Oficina Jurídica, presenten al Consejo Universitario los lineamientos con los cuales la Universidad de Costa Rica contratará los servicios de un docente o un administrativo sujeto al régimen de la jubilación.
- ch) La Rectoría debe solicitar a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Recursos Humanos la realización de un estudio de la situación en que se encuentran las personas que actualmente están gozando del derecho a la jubilación, con fundamento en el artículo 6º de la Ley 2248 del

Magisterio Nacional y continúan laborando en la institución.

3 El artículo 29 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT.

1. La prestación mencionada en el artículo 28 deberá garantizarse en la contingencia cubierta, por lo menos:

- a) A las personas protegidas que hayan cumplido antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en treinta años de cotización o de empleo, o en veinte años de residencia"
- b) Cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se hayan pagado, durante el período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance una cifra prescrita.

4. La necesidad de mantener en la institución a académicos de alto nivel.

5. La conveniencia de establecer políticas que protejan los altos intereses de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

Nombrar una comisión especial integrada por el doctor Claudio Soto V., Coordinador, Miembro del Consejo Universitario, doctora Olimpia López A., Miembro del Consejo Universitario; doctor Vernor Arguedas T., ingeniero Manuel A. Calvo H., miembros de la Comisión Institucional de Pensiones; un representante legal de la Comisión Institucional de Pensiones, un abogado de la Oficina Jurídica y un académico nombrado por el Rector.

Esta Comisión realizará un análisis integral del acuerdo 2, de la sesión 2919, de fecha 3 de agosto de 1982 con el propósito de que efectúen y presenten en un plazo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de este acuerdo, las recomendaciones pertinentes sobre esta materia a la luz de la protección de los altos intereses de la Universidad.

ACUERDO FIRME.

La Dirección del Consejo Universitario remite el pase CU-01-09-107, con fecha 20 de setiembre del 2001.

Análisis

De conformidad con el antecedente transcrito anteriormente, se nombra una comisión especial, integrada por el doctor Claudio Soto V., doctora Olimpia López A.; doctor Vernor Arguedas e ingeniero Manuel A. Calvo H., miembros de la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica; un representante legal de la Comisión Institucional de Pensiones, un abogado de la Oficina Jurídica y un académico nombrado por el Rector.

Se integra a la Comisión Especial el licenciado Henry Issa El Houry, Representante Académico, comunicado por la Rectoría en el oficio No. R-4578-2001; licenciado Miguel Chacón Alvarado, representante legal de la Comisión Institucional de Pensiones, por medio del oficio CIP-007-2001; la licenciada Katia Enamorado Salazar, representante de la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-16º24-01.

El espíritu de la propuesta es analizar la aplicación del artículo 6º de la Ley 2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el cual establece lo siguiente:

“Nadie podrá devengar pensión o jubilación mientras desempeñe cargo o empleo remunerado en organismos de Estado, instituciones autónomas y municipalidades, excepto los músicos que integran la Orquesta Sinfónica Nacional, cuando se sirve en el Consejo Superior de Educación, en la Universidad de Costa Rica o en cargos de elección popular, siempre que para ello no hubiere impedimento en la Constitución Política. La condición de jubilado o pensionado se suspenderá por el tiempo en que el interesado desempeñe el empleo o cargo, salvo en los casos de excepción antes indicados.”

El acuerdo del artículo 2, de la sesión 2919, del 3 de agosto de 1982, señala:

CONSIDERANDO

- a) *Que el artículo 6º de la Ley 2248 que regula el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional no está reglamentado.*
- b) *Que es necesario precisar conceptos y alcances través de un reglamento o una normativa interna que complemente los alcances y efectos del artículo 6º de la Ley citada.*
- c) *Que la aplicación sin regulación alguna del artículo 6º de la Ley 2248, incide directamente en el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.*
- d) *Que de acuerdo con el Principio rector de la “Autonomía Universitaria”, se le otorga a la*

institución independencia funcional, según el numeral 84 de la Constitución Política.

POR TANTO

De acuerdo con el artículo 30, inciso ñ, del Estatuto Orgánico, la Universidad de Costa Rica puede válidamente reglamentar dicha norma, a fin de facilitar su aplicación.

ACUERDA

- a) *Todo funcionario universitario que se acoja al derecho de la Jubilación o la pensión tendrá por concluido su contrato laboral con la Universidad de Costa Rica*
- b) *Con base en la excepción que regula el artículo 6º de la Ley 2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la Universidad de Costa Rica podrá contratar a una persona que se haya acogido a la jubilación si se considera que sus servicios, especialización y conocimiento así lo ameritan.*

Para tales efectos, la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Administración o de Docencia, según sea el caso, decidirá la contratación del funcionario. En todo caso, este nombramiento no podrá ser mayor a una jornada de medio tiempo.

- c) *La Vicerrectoría de Docencia, conjuntamente con la de Administración y con la asesoría del Jefe de la Oficina Jurídica, presenten al Consejo Universitario las políticas y lineamientos con los cuales la Universidad de Costa Rica recontractará los servicios de un docente o un administrativo amparado al régimen de la jubilación.*
- ch) *La Rectoría debe solicitar a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Recursos Humano realizar un estudio de la situación en que se encuentran las personas que actualmente están gozando del derecho de la jubilación al amparo del artículo 6º de la Ley 2248 y continúan laborando en la institución.*

En la sesión N.º 3848, artículo 9, con fecha 26 de mayo de 1992, punto 1, se establecen las Normas para la Contratación y Reconstrucción de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. El punto 2 deroga las normas y procedimientos para la contratación de personal jubilado aprobado en la sesión 3413, artículo 18, del 14 de octubre de 1987.

La Comisión Especial, en reunión realizada el 19 de noviembre del 2001, analizó algunos aspectos importantes sobre la materia de recontractación de personal jubilado bajo el régimen del Magisterio

Nacional, y llama la atención que en la Universidad no exista norma o disposición administrativa alguna que permita consignar en algún documento, como requisito previo a la contratación o recontractación, si una persona se encuentra jubilada y bajo qué régimen. Lo anterior merece una regulación precisa, sobre todo existiendo una norma en el Código de Trabajo que establece que el funcionario que se acoge al derecho de la jubilación o la pensión es una persona retirada, lo cual significa que su contrato de trabajo ha expirado.

El artículo 6º de la Ley 2248 permite la recontractación de pensionados y jubilados. Estando vigente esta disposición legal la Universidad de Costa Rica no estableció políticas y lineamientos sobre esta materia. Posteriormente, con la reforma a la Ley citada y con las nuevas disposiciones de la nueva Ley 7268, donde se limita la potestad de la recontractación, la institución legisla al respecto y emite las *Normas de contratación y recontractación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*. No obstante, las posteriores reformas a las Leyes citadas, en las cuales se limita aún más el derecho de la recontractación de personal jubilado, podrían considerarse, de una forma u otra como violatorias del principio de la Autonomía Universitaria.

Es importante tener claro que la recontractación de personal jubilado es un proceso por medio del cual se reintegra a la vida laboral a una persona jubilada o pensionada; así, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad para decidir a quien recontracta y cómo recontractar a personal jubilado del amparo del artículo 6º de la Ley 2248, de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política.

Lo importante para esta Comisión es determinar **si la aplicación del artículo 6º de la Ley 2248 es automática, y definir si realmente la persona jubilada o pensionada (de acuerdo con la definición que se dé) rompe o no su contrato**. Por otra parte se puede establecer, desde el punto de vista de la autonomía de la Universidad, que esta entidad puede decidir a quién recontracta, de acuerdo con sus necesidades.

Los miembros de la Comisión concuerdan en que el artículo 6º de la Ley 2248 no significa una recontractación automática, por lo cual debe establecerse una norma reglamentaria en la que se contemplen todos los aspectos inherentes a esta situación.

El nuevo contrato de trabajo debe ser claro en cuanto a cómo reingresa en su vida laboral, pues lo que se estaría analizando es la posibilidad de recontractación, en el tanto en que eso sea compatible con su derecho de jubilación. Que pueda integrarse en la vida laboral y disfrutar de la pensión, porque las

Leyes de los diferentes regímenes que están vigentes permiten la recontractación siempre que el beneficiado suspenda su derecho.

Es necesario definir cómo se va a recontractar, qué pasa si se le liquidaron las prestaciones, qué pasa con las anualidades, qué pasa con los escalafones, qué pasa con los reajustes que disfruta, etc. Cómo se puede recontractar sin perder el derecho a la jubilación.

En cuanto a quién va a decidir la recontractación de las personas, se considera que esta función puede estar a cargo de una comisión especial integrada por autoridades de la Administración.

Asimismo, se comenta acerca de la necesidad de elaborar un "mapa" de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual se determinan en cuáles unidades académicas o áreas es urgente la recontractación, en vista del número de profesionales que se están pensionando o están por pensionarse en el corto plazo.

Finalmente, la Comisión Especial acuerda integrar una subcomisión, conformada por miembros de la Comisión Especial. Esta queda integrada por la licenciada Katia Enamorado, licenciado Miguel Chacón; el licenciado Vernor Arguedas T. y el licenciado Manuel Calvo, coordinador, para que analice esta materia y presente un informe preliminar que contenga una propuesta para llevarlo al plenario.

En reunión celebrada el lunes 8 de abril del 2002, la Comisión Especial conoce el dictamen que trabajó la Subcomisión para el estudio del artículo 6º, Ley 2248, con fecha 22 de marzo de 2002, el cual señala lo siguiente:

De acuerdo con la solicitud planteada a esta Subcomisión, se procedió al análisis de la situación planteada, específicamente lo relativo a la vigencia y a la aplicación del artículo 6º, de la Ley 2248 referente al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Universidad de Costa Rica.

Para una mejor comprensión de los alcances del numeral señalado, es necesario indicar que sobre esta materia existen una serie de disposiciones de orden legal que no pueden ser obviadas y, consecuentemente es necesario tenerlas presentes.

En ese orden de ideas y de acuerdo con la jerarquía que impera en nuestro ordenamiento jurídico, tenemos:

1. *Artículos 84 y 85 de la Constitución Política de Costa Rica, que regulan la Autonomía Universitaria.*

2. Artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica, que regula la jerarquía de los convenios o tratados internacionales aprobados y ratificados por nuestro país.
3. Artículo 73 de la Constitución Política, que regula el régimen de los seguros como derecho social en beneficio de los trabajadores.
4. Convenios Internacionales ratificados por Costa Rica y aprobados por la Asamblea Legislativa, en especial: el Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación y el Tratado Iberoamericano sobre la Seguridad Social; Leyes de la República 2248, 7268, 7203, 7531, 7946 y sus reglamentos, cuerpos normativos que regulan el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
5. Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y sus Reglamentos, Ley de Jubilaciones del Poder Judicial y Ley de Pensiones de los Diputados.
6. Algunos fallos de la Sala Constitucional en materia de derechos laborales y validez de los convenios internacionales ratificados por el país y aprobados por la Asamblea Legislativa.
7. Acuerdos del Consejo Universitario en materia de recontrataciones.
8. Dictámenes emitidos por la Comisión Institucional de Pensiones de la UCR.

Luego de un análisis de los diferentes marcos legales y disposiciones administrativas sobre la materia que se nos encarga, y sobre todo considerando las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Ley 2248 ya citada, esta Subcomisión llega a las siguientes conclusiones:

- a) La aplicación de las disposiciones del artículo 6º de la Ley 2248 del año 1958 reformada mediante las Leyes 7268, 7531 y 7946º, que reguló el régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, estableció un régimen de excepción, y es, desde esa óptica, que debe entenderse. Como excepción a la norma y potestad del ente público adscrito a este régimen, es claro que el artículo 6º de la Ley 2248 no es de manera alguna un mandato obligatorio ni de aplicación automática.

No obstante, la Universidad y otros entes públicos regulados por esta norma, pueden darse el derecho de aplicarlo o no, a través de normas de recontratación debidamente aprobadas, en las cuales se establezcan las condiciones, justificaciones, necesidades y fundamentos de su aplicación a favor de un funcionario jubilado bajo el amparo de este articulado.

- b) Para efectos de aplicación y regulación de estas disposiciones, debe entenderse por personal jubilado a toda persona que es beneficiaria directa de una jubilación por vejez en cualquiera de los sistemas jubilatorios enumerados anteriormente. En ese sentido, la edad de estas personas oscila entre los 49 y 66 años de edad.
- c) Es pertinente y recomendable que la Universidad de Costa Rica, en sus políticas y disposiciones de contratación, solicite a toda persona contratada por primera vez, presentar, en sus atestados, una certificación donde se demuestre que es beneficiaria o no de una jubilación directa, por cualquier régimen social.
- d) La Universidad de Costa Rica, de acuerdo con su AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, tiene fundamentación y las garantías constitucionales para nombrar a su personal administrativo y académico, de acuerdo con las necesidades institucionales.
- e) Todo funcionario universitario (administrativo o académico) que se jubile bajo el amparo de las distintas Leyes ya indicadas, genera indudablemente un rompimiento del contrato laboral y consecuentemente, la Universidad de Costa Rica, en su condición de patrono, debe iniciar los procedimientos respectivos y proceder al pago de los derechos sociales correspondientes. En este sentido, solicitará a los administradores de los sistemas la información que considere pertinente.

En otro orden de ideas y considerando que el Consejo Universitario debe legislar sobre la materia de recontratación de personal jubilado por cualquiera de los regímenes de jubilación, la Subcomisión considera que la reglamentación que se dicte debe, entre otros aspectos de interés, contener los siguientes elementos:

- i. Cubrir al personal docente y administrativo de la institución.

- ii. *En el contrato se define un monto mensual, la duración de este y las funciones específicas.*
- iii. *Deberá haber un plazo mínimo y un plazo máximo de contratación, prorrogable.*
- iv. *En virtud de la excepcionalidad de esta figura, la recontractación deberá ser aprobada por una comisión especial y luego ser ratificada por el Rector.*
- iv. *La prórroga de la recontractación debe estar muy bien justificada. Es conveniente que se haga después de la correspondiente liquidación de los derechos laborales.*

Dado que existe una comisión del Consejo Universitario que estudia un proyecto de Normas de Recontratación, esta Subcomisión pone a disposición del Consejo las recomendaciones antes dichas y los aportes de sus miembros, en virtud de la conveniencia de dar una solución coordinada a la problemática en cuestión, y con la esperanza de poder participar en dicho órgano.

La Comisión Especial analiza aspectos esenciales los cuales deben ser considerados a la hora de redactar y promulgar la normativa que regulará la recontractación de personal jubilado por cualquiera de los regímenes de jubilación. Además, existe una serie de disposiciones de orden legal que no pueden ser obviadas, por lo que es necesario tenerlas presentes. Por ejemplo, los convenios internacionales, en especial el Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación y el Tratado Iberoamericano sobre la Seguridad Social, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y sus reglamentos, Ley de Jubilaciones del Poder Judicial y Ley de Pensiones de los Diputados, verificar, en el momento de la recontractación, si el funcionario goza de algún régimen de pensión. Para estos efectos de aplicación, debe entenderse por personal jubilado a toda persona que es beneficiaria directa de una jubilación por vejez, en cualquiera de los sistemas jubilatorios enumerados en el documento de la Subcomisión. La edad de estas personas oscila entre los 49 y 66 años.

Un aspecto importante que amarra la normativa de la Universidad es en cuanto a la jornada estipulada, la cual podría pensarse en simplificarla con los montos de la recontractación y no con jornadas.

Por último la comisión especial considera que la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con su autonomía institucional, tiene fundamentación y garantías constitucionales para nombrar a su personal administrativo y académico, según las necesidades institucionales.

Con base en la propuesta presentada, relacionada con la aplicación del artículo 6º de la Ley 2248, fechada 5 de setiembre de 1958, reformada mediante Leyes 7268, 7531 y 7946, que reguló el régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se deduce que, como excepción a la norma y potestad del ente público adscrito a este régimen, es claro que el artículo 6º de la Ley 2248 no es de manera alguna un mandato obligatorio ni de aplicación automática.

No obstante, la Universidad de Costa Rica y otros entes públicos regulados por esta norma, pueden darse el derecho de aplicarlo o no a través de normas de recontractación debidamente aprobadas, en las cuales se establezcan las condiciones, justificaciones, necesidades y fundamentos de su aplicación a favor de un funcionario jubilado bajo el amparo de este artículo.

A la luz de la normativa que regula la recontractación en la Universidad de Costa Rica, considerando la sesión 2919, artículo 2, las Normas para la Contratación y Recontracción de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, y otras disposiciones en materia de recontractaciones, tales como el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión Especial dispone presentar la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO

1. El acuerdo de la sesión 4654, artículo 3, inciso b), con fecha 4 de setiembre del 2001.
2. La vigencia y la aplicación del artículo 6º de la Ley 2248, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en la Universidad de Costa Rica.
3. El dictamen emitido por la subcomisión sobre el artículo 6º de la Ley 2248 del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con fecha 22 de marzo del 2002.
4. Los aspectos señalados en el dictamen mencionado en el punto anterior, tales como disposiciones de orden legal y jerarquía que impera en nuestro ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas y conclusiones sobre esta materia.

ACUERDA

1. Dar por recibido el dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre la aplicación del artículo 6º, de la Ley 2248, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Universidad de Costa Rica.

2. Remitir el informe preparado por la Comisión Especial a la Comisión de Política Académica, con el propósito de incorporar éste al estudio de la recontractación en la Universidad de Costa Rica.
3. Manifestar a la Comisión de Política Académica la importancia de que la aplicación del artículo 6º de la Ley 2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, no es automática y debe ajustarse a las disposiciones legales, ordenamiento jurídico y, sobre todo, al interés institucional.
4. Señalar a la Comisión de Política Académica la importancia de que la institución modifique y ajuste la normativa sobre la recontractación en la Universidad de Costa Rica, contemplando las Normas para la Contratación y Recontracción de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y las Normas para la Asignación de Complementos Salariales.”

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA comunica que tiene algunas dudas. Por ejemplo en la página 4, al final, que dice: *“Es importante tener claro que la recontractación de personal jubilado es un proceso por medio del cual se reintegra a la vida laboral a una persona jubilada o pensionada; así, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad para decidir a quien recontracta y cómo recontractar a personal jubilado del amparo del artículo 6 de la Ley 2248, de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política.”*, al respecto, pregunta si la Comisión especial tuvo la oportunidad de detallar ese “cómo recontractar”, porque le da la impresión que a todos los jubilados los recontractan en esta Universidad, o si existe alguna otra situación particular de ese “cómo recontractar” a personal jubilado. Pareciera que esto ya está dentro de las disposiciones establecidas.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que no entiende esa afirmación del Magíster Oscar Mena de que “la Universidad contrata a todos”.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA aclara que esa es la duda que tiene. Desea saber si la Universidad contrata a todos.

EL DR. CLAUDIO SOTO le responde que no es así; sin embargo, la Universidad tiene la potestad de decidir a quien contrata y a quien no, y además establece las condiciones, la jornada laboral y el plazo de contrato.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA comenta que tiene una duda en relación con lo señalado en la página 7, en el quinto párrafo, dice: *“En otro orden de ideas y considerando que el Consejo Universitario debe legislar sobre la materia de recontractación de personal jubilado por cualquiera de los regímenes de jubilación, la Subcomisión considera que la reglamentación que se dicte debe, entre otros aspectos de interés, contener los siguientes elementos...”*, y en el acuerdo N.º 4, página 9, que dice: *“Señalar a la Comisión de Política Académica la importancia de que la institución modifique y ajuste la normativa sobre la recontractación en la Universidad de Costa Rica...”*, ya que se trata de un reglamento y por lo tanto, le correspondería analizarlo a la Comisión de Reglamentos y no a la Comisión de Política Académica. Comprende claramente, que la Comisión de Política debería emitir las políticas para recontractación, pero en este caso se trata de dos comisiones: la Política Académica y la de Reglamentos; dado esto, sería importante analizarlo. Además, en la página 7, último párrafo también se hace énfasis en que *“La Comisión especial analiza aspectos esenciales los cuales deben ser considerado a la hora de redactar y promulgar la normativa que regulará la recontractación de personal jubilado....”*

EL DR. CLAUDIO SOTO informa que existe una normativa muy escueta, muy pequeña, que está en la Comisión de Política Académica para ser ampliada. Sin embargo, si le corresponde a la Comisión de Política Académica o a la Comisión de Reglamentos, le corresponde indicarlo a este plenario, pero en cuestiones de lineamientos y política general, casi siempre ha sido la Comisión de Política Académica la

que hace un análisis y propone un esbozo de reglamento, el cual pasa generalmente a la Comisión de Reglamentos, para los detalles finales. En este sentido, la Comisión de Política Académica puede empezar con el análisis, ya que es un asunto de política institucional, y definirá si conviene o no, y en qué condiciones le conviene la recontractación de académicos y funcionarios destacados en general.

Por lo tanto, la Comisión de Política Académica con el estudio y una vez que lo tenga bien estructurado lo puede remitir a la Comisión de Reglamentos para que le de la forma final.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA se refiere a la duda que tiene en cuanto a si la Comisión de Política Académica había tenido la oportunidad de analizar algún estudio de las recontractaciones que se dan en la Universidad.

EL DR. CLAUDIO SOTO le responde que no se vieron casos específicos.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA pregunta que si se conocen los porcentajes de los casos recontractados o si se recontractan a todos.

EL DR. CLAUDIO SOTO le informa que la Comisión de Política Académica no tocó ese punto.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ comenta que si están definiendo estas políticas es porque hay un supuesto, pero históricamente lo desconoce. Sin embargo, dado el contenido del dictamen observa que había una recontractación automática de los jubilados.

EL DR. CLAUDIO SOTO le responde que hubo recontractación automática de jubilados, y se conocen dos casos que se dieron, hace mucho, por accidente y no por una norma.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que la normativa indica, según lo que recuerda, es que debe someterse a consideración de una Asamblea de Escuela, o por los posgrados o por investigación.

En época del Dr. Carlos Monge fue recontractado automáticamente el señor Arturo Agüero; sin embargo, desconoce que en estos tiempos, la Universidad tenga aun casos iguales.

EL DR. CLAUDIO SOTO le informa que hay dos casos contratados de esta manera, y que no dará los nombres porque todavía están trabajando en la Universidad. Estas dos personas se acogieron amparadas al artículo 6, cuando la institución no tenía parámetros y creyó que podía ser automático.

Al respecto, hay un reglamento muy corto que debe ser ampliado, y en lo cual podría participar la Comisión de Política Académica. Además, en una de las últimas modificaciones de la Ley de Jubilaciones del Magisterio Nacional se imponen condiciones, como las que mencionó el Dr. Víctor Sánchez, que la Comisión especial cuestionó, y que en el fondo, son violatorias de la autonomía de la institución, ya que en la última ley determinó que las recontractaciones que se le permiten a la Institución son por medio tiempo, y para investigación y posgrado. Estas condiciones son cuestionadas porque contradicen la autonomía expresada en el artículo 84 de la Constitución Política; sin embargo, este es un caso que surgió adicional a eso, en el sentido de que, cuando la Sala Cuarta indicó que por convenio con la Organización Internacional de Trabajadores (OIT) las personas que tenían 20 años de residencia en el viejo sistema de la Ley 2248 tenían derecho sobre el artículo 6, este "resucitó", y el este artículo no impone condiciones de tiempo ni en que laborará el recontractado. Por lo tanto, aclarado que no es automático, ahora para todos en conjunto deberían elaborarse las nuevas condiciones de recontractación. La única diferencia entre los

que sean recontratados por el artículo 6 y los demás, es el tiempo; es decir, unos por medio tiempo y otros por tiempo completo. Sin embargo, la Comisión especial está haciendo una sugerencia ante Consejo, de que en los contratos no se debería mencionar la dedicación, sino que simplemente se le asignaría una función y una remuneración, sin señalar la jornada.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN desea hacer del conocimiento de la Comisión de Política Académica una situación que le expuso un profesor de la Universidad, en el sentido de que, en la Universidad de Costa Rica hay algunas personas que se jubilaron, no le comunicaron a la institución y que continuaron trabajando con la Universidad y percibiendo la pensión. Desconoce si este comentario es cierto o no.

EL DR. CLAUDIO SOTO le comenta que esos son los dos casos que mencionaron anteriormente.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta si eso es lo que llaman “recontratación automática”.

EL DR. CLAUDIO SOTO le responde afirmativamente. Estos casos datan desde hace muchos años, cuando estaba vigente el artículo 6, sin la interpretación de la Sala Cuarta.

Cuando se habla de “recontratación automática” es cuando un funcionario llega a la jubilación, por derecho se ampara al artículo 6, se acoge a la jubilación y no rompe el vínculo con la institución; es decir, no cobra sus prestaciones, y continúa trabajando normalmente con la Universidad, y percibe ambos montos, sin necesidad de informar a la institución.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO comenta que, según lo que él entiende, lo que está en la página 1 y 2 del dictamen, es el acuerdo a partir del cual se generó esta Comisión, que presenta este informe.

Este acuerdo solicitaba realizar un análisis integral del acuerdo de la sesión N.º 2919, del año 1982, con el propósito de efectuar y presentar en un plazo de tres meses a partir de la comunicación de este acuerdo, las recomendaciones pertinentes sobre esta materia. Al respecto, considera respetuosamente que la Comisión no presentó toda la información se que le solicitó.

EL DR. CLAUDIO SOTO comenta que la intención de la Comisión es que, una vez hecho este análisis, en el cual participaron algunos abogados destacados, sirva de insumo para que junto al material disponible se recoja en una nueva formulación bien estructurada y completa de las normas de recontratación; dado que estas existen y son relativamente recientes. En cuanto al acuerdo de la sesión N.º 2919 es un acuerdo que debería derogado, para agregarse a todo es material de estudio.

La Comisión no quiso proponer la derogatoria de ese acuerdo, hasta tanto no se cuente con una disposición que lo sustituya,

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO se refiere a lo señalado por el Magíster Oscar Mena, sobre el acuerdo 4, que habla de la Comisión de Política Académica, recomienda que se nombren a las dos comisiones: la de Política Académica y la de Reglamentos, para que sean las dos comisiones las que definan como trabajan.

EL DR. CLAUDIO SOTO acepta que se agregue en el acuerdo 4 la de Comisión de Reglamentos.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA señala que el 13 de setiembre de 2001 se integró esta Comisión especial, y de acuerdo con los resultados que se están dando, y en términos de recomendación, no sabe qué tanto, este Órgano está coadministrando. Tal vez esto debió retomar la administración y elevado a este Consejo. Sobre todo en función de los resultados que

se están dando. Está de acuerdo en que la Comisión de Reglamentos pudo haber analizado este asunto, y creado una comisión especial, pero tiene dudas respecto a esto, que si bien es cierto con fecha 13 de setiembre se creó esa comisión especial, sobre todo para que un futuro, se tenga cuidado para no invadir competencias.

El señor Director somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene la siguiente votación:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El acuerdo de la sesión 4654, artículo 3, inciso b), con fecha 4 de setiembre del 2001.
2. La vigencia y la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º 2248, del Régimen de Pensiones y

Jubilaciones del Magisterio Nacional en la Universidad de Costa Rica.

3. El dictamen emitido por la subcomisión sobre el artículo 6 de la Ley N.º 2248 del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con fecha 22 de marzo del 2002.
4. Los aspectos señalados en el dictamen mencionado en el punto anterior, tales como disposiciones de orden legal y jerarquía que impera en nuestro ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas y conclusiones sobre esta materia.

ACUERDA

1. Dar por recibido el dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre la aplicación del artículo 6, de la Ley N.º 2248, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Universidad de Costa Rica.
2. Remitir el informe preparado por la Comisión Especial a la Comisión de Política Académica, con el propósito de incorporar éste al estudio de la recontractación en la Universidad de Costa Rica.
3. Manifiestar a la Comisión de Política Académica la importancia de que la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º 2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, no es automático y debe ajustarse a las disposiciones legales, ordenamiento jurídico y, sobre todo, al interés institucional.
4. Señalar a las Comisiones de Política Académica y de Reglamentos, la importancia de que la Institución modifique y ajuste la normativa sobre la recontractación en

la Universidad de Costa Rica, contemplando las Normas para la Contratación y Reconstrucción de Personal Académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y las Normas para la Asignación de Complementos Salariales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

Informes de Rectoría

a- Reunión con el señor Presidente de la República.

El señor Rector informa que el pasado miércoles 5 de junio en la tarde, recibió una solicitud de entrevista del señor Presidente de la República, quien lo convocaba a Casa Presidencial, ese día a las 3:30 de la tarde, lo que le impidió participar en las últimas votaciones y en el cierre de la primera etapa del VI Congreso Universitario.

La convocatoria había sido hecha sin agenda; sin embargo, tenía una idea de lo que iban a tratar. También estaba convocado a la misma cita al Dr. Roberto Artavia, Rector del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE).

El señor Presidente les hizo una solicitud de que trabajaran, en la forma en que las dos Instituciones decidieran, para proponerle al Gobierno un marco y un plan de acción para la lucha contra la pobreza. Esta solicitud consiste en darle los insumos necesarios para un planteamiento de acción específica en la lucha contra la pobreza en Costa Rica.

Opina que es una oportunidad maravillosa para la Universidad, ya que para la Universidad "la lucha para la pobreza" puede ser vista desde los ángulos que

quieran: educación, salud, derechos humanos, protección a la niñez, seguridad alimentaria. Esa oportunidad es fundamental poder aprovecharla.

Están en el proceso de constituir los grupos de trabajo, y está pensando de qué forma convoca a los colaboradores. Desde este punto de vista, el asunto es tan complejo, y lo propone de esta forma al este plenario, casi en borrador, una autorización especial para poner a disposición de ese proceso diez tiempos completos, porque el Rector no puede andar negociando las plazas. Debe haber una disponibilidad de ejecución, a pesar de que no conoce el mecanismo para hacerlo posible. Como este Consejo sabe no hay plazas, pero hay que encontrar un mecanismo que posiblemente debe pasar por una autorización del Consejo Universitario.

Por lo tanto, esta es la situación, y el señor Presidente lo anunció hoy en la mañana, por lo que los periodistas han solicitado sus declaraciones, sobre todo que el Rector del INCAE está de viaje.

Como adelanto de los informes del Rector que presentará en la próxima sesión, comunica que el lunes 10 de junio del año en curso, a las 10 de la mañana, se presenta el III Informe sobre el estado de la niñez y la adolescencia, que elabora la Universidad de Costa Rica con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El señor Presidente anunció que ese día por tarde va a presentar un pequeño plan de acción frente a la propuesta que le hizo Comisión de Notables sobre el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), planteando la conversión del PANI en un Ministerio sin cartera; o sea que la Jerarca del PANI adquiere el rango de Ministra con participación en el Consejo de Gobierno.

Por esta razón, hubo conferencia de prensa, con funcionarios de la Universidad de Costa Rica y de UNICEF. Este informe se presenta en la Sala de ex Presidentes de la Asamblea Legislativa. UNICEF cursó

invitaciones a mucha gente, pero lo hizo a última hora ya que esta actividad tenía coordinarse con el anuncio del señor Presidente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere al encargo que hizo el señor Presidente a la Universidad de Costa Rica. Expresa su gran satisfacción por esta noticia, y la Universidad debe aprovechar esta oportunidad, de que la Universidad de Costa Rica asuma un liderazgo ante los problemas de trascendencia nacional. Ninguna institución mejor que la esta, ya que pueda enfocar esos problemas desde una perspectiva amplia, y que ofrezca respuestas plurales ante la diversidad plural de la viene este mismo problema. La pobreza se puede ver en diferentes comunidades étnicas, y dentro de una comunidad étnica hay grados diferentes, relacionados con factores de educación, salud, tenencia de la tierra, aprovechamiento de la producción.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO pregunta si esta solicitud se hizo a la Universidad de Costa Rica o al Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

EL DR. GABRIEL MACAYA reafirma que ha sido a la Universidad de Costa Rica.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO solicita que dentro de estos procesos sean integrados los estudiantes. Además, considera, que tanto a nivel de investigación como a nivel de formación propia, es un proceso fundamental y que significaría un crecimiento para la Universidad, ya que obligaría a algunas personas a enfrentarse a tareas nuevas, así como articular esfuerzos que se han venido haciendo en forma independiente para generar propuestas concretas y obtener resultados a corto plazo.

Esta es una oportunidad, no solo para proyectarnos sino que también para crecer juntos.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que esto implica un trabajo coordinado con

el INCAE. Asimismo, le parece interesante ya que la persona que va asumir por parte del INCAE es el señor Francisco De Paula Gutiérrez, quien tiene un perfil académico indiscutible. Sin embargo, será necesaria una búsqueda de equilibrio entre ciertas posturas ideológicas, que a la Universidad de Costa Rica le será muy fácil obviar; dada la diversidad misma y el carácter interdisciplinario con que esta Institución puede enfrentar ese reto.

Este trabajo significará una dedicación institucional importante a este asunto, porque si se piensa en destinar 10 tiempos completos, esto no significa que es la única gente que va trabajar; sino que, es la gente que va a tener la responsabilidad operativa del proceso.

Al mismo tiempo, se deberá dar el otro proceso, que es el de la preparación para la negociación del próximo Fondo Estatal de la Educación Superior (FEES), para lo cual ya CONARE integró la Comisión de apoyo. De modo existe un tejido de relaciones con el Gobierno que hay que trabajarlo con mucho empeño, dedicación y claridad.

*A las diecisiete horas y dos minutos se levanta la sesión. *****

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.